

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-132-2021. Panamá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que cursa en este despacho la investigación administrativa iniciada en virtud de una denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en contra de la servidora pública [REDACTED] con cargo de [REDACTED] [REDACTED], indicando si la señora [REDACTED] cumple los requisitos necesarios para cumplir con el puesto.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 02 de septiembre de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED]

El denunciante señaló que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene laborando a la señora [REDACTED] con cargo de [REDACTED] si dicho cargo existe, si la misma cumplen con los requisitos necesarios.

II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL184-2020 de 06 de octubre de 2020, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) un informe explicativo de los hechos denunciados como presuntas irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público.

Adicionalmente, se requirió al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) la siguiente información:

1. Establecer si la señora [REDACTED] es actualmente funcionaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de ser positiva su respuesta, enviar copia autenticada del decreto de nombramiento, acta toma de posesión y establecer qué cargo ocupa según el manual y organigrama de la institución; y su salario.
2. Enviar copia autenticada del manual de cargos de la posición que ocupa como funcionario la señora [REDACTED]
3. Establecer si existe alguna resolución por la cual se crea dentro del organigrama de cargos de la institución se creó la posición de Secretario Técnico de Gabinete Agropecuario, y en caso afirmativo remitir copia autenticada de la misma.
4. Indicar si la creación de la posición de Secretario Técnico de Gabinete Agropecuario es parte de la estructura de cargos de la institución y si fue aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y en caso afirmativo remitir copia autenticada de dicha aprobación.

Según consta en el expediente, dicha Nota fue recibida en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) el día 09 de octubre de 2020.

Mediante Nota No.DM/1621/10/2020, de 13 de octubre de 2020, por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, responde lo siguiente:

1. El Gabinete Agropecuario fue un compromiso del Presidente de la República [REDACTED], quien materializó en su Primer Consejo de Gabinete. Este Gabinete funciona igual que los otros gabinetes: Social, Turístico, Económico y Logístico.
2. Que el cargo de Secretario Técnico de Gabinete Agropecuario conforme a la Ley corresponde a un ente de Dirección y Administración presidido por el Señor Presidente de la República, quien preside sus Sesiones y cuenta con el respaldo de la Secretaria Técnica, quien a su vez sirve de Asesora en todas las materias Agropecuaria.
3. Se adjuntó Decreto de creación del Gabinete Agropecuario.

III. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciados por el señor [REDACTED] en contraste con la información suministrada el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que consta en el expediente.

En tal sentido, en el Decreto Ejecutivo No.277 de 3 de julio de 2019, donde se crea el Gabinete Agropecuario, adscrito a la Presidencia de la República y se citan otras disposiciones, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Las Funciones del Secretario Técnico Ejecutivo:

1. *Servir de enlace entre las entidades del sector público agropecuario y el Gabinete Agropecuario y otras instituciones del Estado.*
2. *Asesorar al Gabinete Agropecuario en aplicación y desarrollo de la política del sector.*

3. *Recomendar al Gabinete Agropecuario, cambios a la normativa legal que rige el sector.*
4. *Evaluar y darle seguimiento a la ejecución de planes, programas y proyectos periódicamente.*
5. *Proponer normal, procedimientos y medidas orientadas para el desarrollo agropecuario sobre los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional.*
6. *Recomendar los planes de modernización que incluyan los procesos y procedimientos tecnológicos, que faciliten la coordinación, comunicación e integración entre las instituciones del sector.*
7. *Apoyar el proceso de coordinación entre las instituciones del sector, con el fin de unificar los esfuerzos, contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Gobierno Nacional y optimizar los recursos.*
8. *En cumplimiento al principio de transparencia, preparar informes periódicos sobre el avance de los objetivos, planes, programas, proyectos y metas de las actividades que se desarrollan dentro del Plan Nacional de Gobierno al Consejo de Gabinete.*
9. *Participar en la toma de decisiones en el proceso de coordinación del Gabinete Agropecuario.*
10. *Convocar a los integrantes del Gabinete Agropecuario de manera ordinaria al menos cada treinta (30) días, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.*
11. *Demás funciones afines que se le asignen."*

Por lo consiguiente, la servidora pública [REDACTED] es la encargada de dicho cargo [REDACTED], en donde la misma realiza diferentes funciones que debe cumplir en estricto derecho.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos.

No obstante, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, señalar que fue necesario establecer una Política de Estado para garantizar la soberanía alimentaria en concordancia con el desarrollo sostenible del país. Para tales efectos, es menester la creación de mecanismos modernos, coherentes, eficaces y eficientes dirigidos al bienestar social de la población nacional.

Para finalizar, nos indica el Decreto Ejecutivo No.277 de 3 de julio de 2019, considera lo siguiente:

"Que este Decreto tiene el objetivo de cumplir con el compromiso del Presidente de la Republica, para la impulsar la producción agropecuaria y el abastecimiento de alimentos que garanticen la seguridad alimentaria de la población, como prioridades del Estado."

En conclusión, dicho Decreto Ejecutivo fue creado, especialmente para garantizar la productiva agropecuaria a nivel nacional. En donde el cargo en el cual se está denunciando tiene la finalidad específicamente de la Asesoría al Gabinete Agropecuario en la aplicación de normas y ejecución de planes, programas y proyecto

a beneficio del país, por lo que no observamos una falta administrativa, a la buena marcha del servicio público.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, por los hechos denunciados de forma anónima, génesis de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 299 y 306 de la Constitución Política, Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 9 de 20 de junio de 1994. Decreto Ejecutivo No. 277 de 03 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General**

EXP. DS-071-2020
EFA/OC/GS



AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 23 de Agosto de 2021

a las 12:15 de la tarde notifiqué a

[Redacted] de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)